

2018, arribaron a los siguientes Acuerdos respecto a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CIBERTEC" – Sede Independencia - Región Lima Metropolitana, por el periodo de seis (06) años:

• **Acuerdo N° 038-2018-CDAH** Otorgar la acreditación al Programa de Estudios de Computación e Informática.

• **Acuerdo N° 039-2018-CDAH** Otorgar la acreditación al Programa de Estudios de Administración de Redes y Comunicaciones.

• **Acuerdo N° 040-2018-CDAH** Otorgar la acreditación al Programa de Estudios de Administración de Empresas.

• **Acuerdo N° 041-2018-CDAH** Otorgar la acreditación al Programa de Estudios de Diseño Gráfico.

Que, mediante Memorando N° 000089-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, comunica que el Instituto de Educación Superior Privado, solicita que al expedirse la resolución oficializando la acreditación de los programas de estudios, se tome en cuenta la nueva denominación considerada en la Resolución Ministerial N° 242-2018-MINEDU, de fecha 24 de mayo 2018, mediante la cual se le otorga Licenciamiento Institucional con la siguiente denominación: **Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC"**; siendo así, tratándose de la misma persona jurídica, corresponde expedirse el acto resolutivo considerando dicha denominación;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 038-2018-CDAH, N° 039-2018-CDAH, N° 040-2018-CDAH; y, N° 041-2018-CDAH, de sesión de fecha 16 de mayo 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga la acreditación a los programas de estudios de: Computación e Informática, Administración de Redes y Comunicaciones, Administración de Empresas y Diseño Gráfico, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" – Sede Independencia - Región Lima Metropolitana, por el periodo de 06 años, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior – DEAIEES, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones realizadas para la implementación de la mejora continua.

Artículo 3°.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N° 005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagen Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa"*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1667620-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N°025-2008-MPCH emitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

RESOLUCIÓN: 0178-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 11 de junio de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Chanchamayo

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal 025-2008-MPCH

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución Final 227-2017/INDECOPI-JUN del 31 de mayo de 2017

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La restricción de funcionar como discoteca a menos de ciento cincuenta (150) metros de centros educativos, centros religiosos, centros hospitalarios y clínicas, museos, representaciones extranjeras en general, delegaciones y centros policiales y organismos internacionales; materializada en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal 025-2008-MPCH.

La indicada restricción se encuentra contenida en la Ordenanza Municipal 025-2008-MPCH que regula el procedimiento de otorgamiento de licencia de apertura y procedimientos relacionados al funcionamiento de establecimientos; sin embargo, la restricción de funcionamiento detallada en el párrafo que antecede fue emitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo sin contar con una disposición normativa que la habilite a efectuarla en el marco de un procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Cabe precisar que la Resolución 0178-2018/SEL-INDECOPI no dispone en modo alguno que se le otorgue al denunciante -ni a ningún otro agente económico- la licencia de funcionamiento u autorización necesaria para operar un determinado local comercial (discoteca) cerca de los antes mencionados establecimientos, lo cual deberá ser evaluado en su oportunidad por las autoridades competentes, en función a los requisitos y condiciones legalmente establecidos sobre el particular, específicamente atendiendo a la zonificación y compatibilidad de uso y a las condiciones de Seguridad de Defensa Civil. Asimismo, a través del indicado pronunciamiento, tampoco se habilita a los agentes económicos a operar en el mercado sin contar con una licencia de funcionamiento u otra autorización legalmente contemplada.

Esto es así, pues el procedimiento en el marco del cual se emitió la Resolución 0178-2018/SEL-INDECOPI únicamente está referido a una restricción en específico, detallada previamente, la misma que es ilegal.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1668442-1